

dante comparecencia ante este Juzgado, con la advertencia de que de no optar expresamente dentro de ese plazo, se entenderá que procede obligatoriamente la readmisión, con abono, en ambos casos, sea cual sea el sentido de la opción, de la cantidad de 2.358,58 euros, en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha, hasta que se notifique la presente resolución.

Se absuelve a “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 1 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.100/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

### EDICTO

Doña Encarnación Gutiérrez Guño, secretaria de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de “Construcciones Metálicas Martín Carretero, Sociedad Limitada”, contra don Alfonso Vaquerizo García; el Instituto Nacional de la Seguridad Social; la Tesorería General de la Seguridad Social; “Cyopsa-Sisocia, Sociedad Anónima”; “Fuenco, Sociedad Anónima”, y “Fuenco”, Unión Temporal de Empresas, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 1.564 de 2008, se ha acordado citar a don Alfonso Vaquerizo García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de mayo de 2009, a las nueve y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Alfonso Vaquerizo García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.066/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Martín Nieto Castro, contra las empresas “El Obrero de Fabio, Sociedad Limitada”, “Rihervisa Hostelería, Sociedad Limitada” y “Beolman, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 24 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada “Rihervisa Hostelería, Sociedad Limitada”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que la entidades bancarias “Caja de Ahorros de Valencia”, “Castellón y Alicante”, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, y “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apremios derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra la empresa “Mapa Tours, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa ejecutada “Rihervisa Hostelería, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña “El Obrero de Fabio, Sociedad Limitada”, “Rihervisa Hostelería, Sociedad Limitada”, y “Beolman, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.987/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 93 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dyan Petrov Tsvetanov, contra la empresa “Grupo Baco 5 Inversiones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Dyan Petrov Tsvetanov, contra la empresa “Grupo Baco 5 Inversiones, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.516,96 euros